



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 373 - 2011 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 78-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 299681/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 068-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación interpuesto por Marcelino Huamani Santiago contra la Carta N° 257-2010-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Marcelino Huamani Santiago, mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2011, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 257-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 08 de noviembre del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se le comunica que su petición sobre nulidad e ineficacia de la Resolución Administrativa N° 037-2005-D-HD-HVCA, resulta improcedente por las razones expuestas en el Informe N° 2982010-AMVT-ALE;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que en su debida oportunidad ha advertido que la Resolución Administrativa N° 037-2005-D-HD-HVCA, por el cual lo sancionan por espacio de seis meses es injusta y contraria a Ley, toda vez que el recurrente no ha participado en los hechos por los que se le sanciona, más aun si se tiene en cuenta que los mismos hechos fueron materia de investigación por el Ministerio Público, quien formalizó denuncia ante el Órgano Jurisdiccional siendo archivado posteriormente en forma definitiva, motivos por los que solicita se emita nuevo acto administrativo que revoque la apelada y se le conceda el derecho impetrado, disponiendo que se anule la Resolución Administrativa N° 037-2005-D-HD-HVCA, la misma que contiene la sanción disciplinaria con cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis meses;

Que, al respecto es necesario precisar que el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley 27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 - 2011 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 AGO 2011

derecho de articularlos quedando firme el acto”, en el presente caso, la Resolución Administrativa N° 037-2005-D-HD-HVCA de fecha 11 de marzo del 2005, constituye acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificada la Resolución, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Marcelino Huamani Santiago, contra la Carta N° 257-2010/GOB.REG.HVCA/ GGR-HD-DG;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO HUAMANI SANTIAGO**, contra la Carta N° 257-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 08 de noviembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL